

DOCUMENTO AUTENTICADO

CONTRATO No. 13/2021,
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO
PARA UN VEHÍCULO CON GARANTÍA DE AGENCIA,
PARA EL AÑO 2021
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN
REQUERIMIENTO No. 13/2021.

CELEBRADO ENTRE:

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Y

TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.

CONTRATO No. 13/2021, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN VEHICULO CON GARANTIA DE AGENCIA, PARA EL AÑO 2021 PROCESO POR LIBRE GESTIÓN REQUERIMIENTO No. 13/2021.

NOSOTROS: LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ,
del domicilio del municipio y departamento de
con documento único de identidad número
y Número de
Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de Gerente
General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
entidad autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación
tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil scientos ochenta y
siete- ciento uno-ocho; que en el curso de este instrumento se denominará
"ISDEM ", o "El Instituto"; y por otra parte el señor JUAN JOSÉ PÉREZ
DÍAZ, mayor de edad, del
domicilio de con
documento único de identidad número
y con número de identificación
tributaria
actuando en mi calidad de Apoderado Especial de
Administración del "TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que podrá abreviarse "TALLER DIDEA, S.A. de C.V." con
número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil
cuatrocientos sesenta y dos-cero cero dos-uno; con número de registro de
contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y
Prestación de Servicios veintisiete -dos; que en el curso del presente
documento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar
el siguiente CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO

PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN VEHÍCULO CON GARANTIA DE AGENCIA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO TRECE/DOS MIL **VEINTIUNO**, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Brindar mantenimiento preventivo y correctivo para un vehículo propiedad de ISDEM, durante el año dos mil veintiuno, así: Un vehículo marca Toyota Corolla, Placa P-817-394, adquirido en la agencia distribuidora, Didea/Excel Automotriz, estando dentro del período de garantía de fábrica y para su conservación requiere que el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos sea realizado por la agencia, hasta su finalización. Cabe mencionar, que por el nivel de tecnología del motor, es el único taller que puede garantizar el adecuado mantenimiento preventivo a dicha unidad con el propósito de prolongar la vida útil de dicho vehículo. CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. Mantenimiento Preventivo. i) El servicio de mantenimiento se prestará en el departamento de San Salvador; ii) Se anexará a la oferta el cuadro de contenido de las rutinas correspondientes a los mantenimientos; iii) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, adicionalmente se deberá incluir el filtro de aire y aire acondicionado cada quince mil kilómetros; iv) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, adicionalmente se deberá incluir el filtro de aire y aire acondicionado cada quince mil kilómetros; v) Se anexará asimismo el costo de cada rutina garantizando dichos valores. Y se adjudicará hasta la cantidad de rutinas de conformidad a la disponibilidad presupuestaria; vi) Se indicará el nivel de garantía de cada rutina expresada en tiempo y/o kilómetros; vii) Se garantizará utilización de Mantenimiento Correctivo. El mantenimiento repuesto original. correctivo debe entenderse como el solventar problemas mediante

sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Sin reflejar NINGÚN costo adicional para el ISDEM, por dicho diagnóstico. Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en mantenimiento preventivo, alguna anomalia ciclo funcionamiento del vehículo. El técnico mecánico institucional corroborará la situación y la comunicará al Administrador de contrato, quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller, se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller el cual deberá en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. En dicho mantenimiento se deberá indicar: a)- El nivel de garantía de reparación expresada en tiempo y/o kilómetros; b}- Se garantizará utilización de repuesto original. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de TRES MIL DÓLARES (US\$ 3,000.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; de los cuales UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,425.16) son para el mantenimiento preventivo y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,574.84) para el mantenimiento correctivo a realizarse siempre y cuando sea necesario y requerido por el administrador de contrato. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por tres mil dólares (\$3,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de

mantenimiento será cancelado en el transcurso de diez días hábiles a la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del servicio, recibida a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato. El pago por el servicio de mantenimiento correctivo se hará al contratista, cada vez que se realice el servicio. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos CLÁUSULA mil veintiuno.-QUINTA: **OBLIGACIONES** DEL CONTRATISTA. El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el determine. CLÁUSULA Administrador del Contrato SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS. El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administración del presente contrato estará a cargo del señor JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA, según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del

conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra

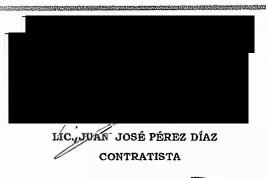
responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Informe de evaluación de ofertas de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; c)- Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número trece/dos mil veintiuno, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, hasta por tres mil dólares; d)-La oferta técnica y económica de Talleres DIDEA, S.A. de C.V. de fecha veintidos de enero de dos mil veintiuno; el- La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; fl Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLASULA DÉCIMA: SANCIONES **POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la CLÁUSULA DÉCIMA establecida Ley. forma la PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno

seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CASO FUERZA** FORTUITO. **MAYOR** ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de

prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. CLÁUSULA Queda expresamente prohibido DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la CLÁUSULA DÉCIMA LACAP. **OUINTA:** INTERPRETACIÓN DEL **CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito al respecto considere convenientes. E1Contratista que expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este

Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN **APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Cincuenta y una avenida Norte, Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



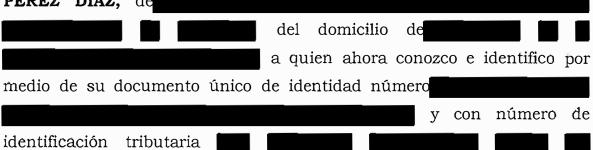




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Ante mí, MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, Notario, del domicilio de , departamento de , comparecen por una parte LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ, quien es de del domicilio del municipio y departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de Gerente General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo UNO crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de

conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo TRES, del Acta número VEINTICINCO, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió por el período de cuatro años a la Licenciada LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ, como Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, período comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al uno de julio de dos mil veintitrés. Certificación expedida por la Secretaria de Actas adhonorem del Consejo Directivo, el día uno de julio de dos mil diecinueve; c)-Certificación de Acuerdo SIETE-A, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, mediante el cual se reforma el Acuerdo CUATRO, del Acta número VEINTISÉIS, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las guince horas y quince minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve; mediante el cual en su literal a)- delegan a la señora Gerente General, la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el quince de enero de dos mil veinte; y por otra parte el señor JUAN JOSÉ PÉREZ DIAZ, de



actuando en mi calidad de

Apoderado Especial de Administración de "TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TALLER DIDEA, S.A. de C.V." con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero dosuno; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios veintisiete -dos; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de escritura matriz de poder especial de administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de José Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número TREINTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, otorgado por don Carlos Ernesto Boza Delgado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; actuando en su calidad de Director Presidente y representante Legal de TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. de C.V. otorgó Poder Especial de Administración, a favor del compareciente y de otros; en dicha escritura el notario autorizante se ha cerciorado de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; el cual tuve a la vista; Y ME DICEN: Que las firmas que calzan el documento respectivamente son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN VEHÍCULO CON GARANTIA DE AGENCIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LIBRE GESTIÓN SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO TRECE/DOS MIL VEINTIUNO, que contiene, las siguientes cláusulas: """CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATA

Brindar mantenimiento preventivo y correctivo para un vehículo propiedad de ISDEM, durante el año dos mil veintiuno, así: Un vehículo marca Toyota Corolla, Placa P-817-394, adquirido en la agencia distribuidora, Didea/Excel Automotriz, estando dentro del período de garantía de fábrica y para su conservación requiere que el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos sea realizado por la agencia, hasta su finalización. Cabe mencionar, que por el nivel de tecnología del motor, es el único taller que puede garantizar el adecuado mantenimiento preventivo a dicha unidad con el propósito de prolongar la vida útil de dicho vehículo. CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. Mantenimiento Preventivo. i) El servicio de mantenimiento se prestará en el departamento de San Salvador; ii) Se anexará a la oferta el cuadro de contenido de las rutinas correspondientes a los mantenimientos; iii) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, adicionalmente se deberá incluir el filtro de aire y aire acondicionado cada quince mil kilómetros; iv) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, adicionalmente se deberá incluir el filtro de aire y aire acondicionado cada quince mil kilómetros; v) Se anexará asimismo el costo de cada rutina garantizando dichos valores. Y se adjudicará hasta la cantidad de rutinas de conformidad a la disponibilidad presupuestaria; vi) Se indicará el nivel de garantía de cada rutina expresada en tiempo y/o kilómetros; vii) Se garantizará utilización de repuesto original. Mantenimiento Correctivo. El mantenimiento correctivo debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Sin reflejar NINGÚN costo adicional para el ISDEM, por dicho diagnóstico. Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El técnico mecánico institucional corroborará la situación y la comunicará al Administrador de contrato, quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller, se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller el cual deberá

en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. En dicho mantenimiento se deberá indicar: a)- El nivel de garantía de reparación expresada en tiempo y/o kilómetros; b)- Se garantizará utilización de repuesto original. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de TRES MIL DÓLARES (US\$ 3,000.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; de los cuales UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,425,16) son para el mantenimiento preventivo y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,574.84) para el mantenimiento correctivo a realizarse siempre y cuando sea necesario y requerido por el administrador de contrato. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por tres mil dólares (\$3,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de diez días hábiles a la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del servicio, recibida a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato. El pago por el servicio de mantenimiento correctivo se hará al contratista, cada vez que se realice el servicio. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.- CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS. El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del

Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÂUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE **CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO**: La Administración del presente contrato estará a cargo del señor JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA, según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del

presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la

MINELY

LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Informe de evaluación de ofertas de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; c)- Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número trece/dos mil veintiuno, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, hasta por tres mil dólares; d)-La oferta técnica y económica de Talleres DIDEA, S.A. de C.V. de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno; e)- La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Cualquier otro documento que emanare del CLASULA DÉCIMA: SANCIONES POR presente instrumento. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley, CLÂUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de

la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquie,

título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN **DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en

las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Cincuenta y una avenida Norte, Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador"". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que les leí integramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ

ISDEM

LIC. JUAN JOSÉ PEREZ DIAZ CONTRATISTA



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.